

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Malawi, Suprema Corte

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta ante la Corte Caso de México sobre violación sexual a mujer mayor indígena por miembros del Ejército.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió el 11 de junio de 2023 a la Corte Interamericana el Caso 13.425 sobre la violación sexual de Ernestina Ascencio Rosario por parte de miembros del Ejército en 2007 y su subsecuente muerte por falta de atención médica, así como por la impunidad de los hechos. Ernestina Ascencio Rosario era una mujer indígena náhuatl de 73 años que residía en la comunidad de Tetlalzinga, en la Sierra Zongolica, Veracruz. En 2007, fue víctima de violación perpetrada por soldados de la base del ejército establecida en su comunidad y falleció debido a las lesiones sufridas y a la falta de acceso oportuno a atención médica adecuada. La Agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales de la Procuraduría General de Justicia de Veracruz (PGJ) inició la investigación de los hechos y realizó pruebas forenses que confirmaron la causa del fallecimiento de Ernestina Ascencio, a consecuencia de traumatismo craneoencefálico, fractura y luxación cervical y lesiones recientes indicativas de una agresión sexual. El 30 de abril de 2007, la PGJ de Veracruz, decidió no ejercer la acción penal por concluir que no se lograron probar los delitos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de México destacó la gravedad de las irregularidades en la investigación penal y la actuación del Ministerio Público. En paralelo, se inició una investigación en la jurisdicción militar, que se archivó en junio de 2007. Después de analizar el caso, la CIDH determinó que Ernestina Ascencio fue víctima de violación sexual por parte del ejército mexicano, la cual constituyó tortura y atentó contra sus derechos a la integridad personal, honor, dignidad y el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. En este sentido, la Comisión tomó en consideración que la situación resultó especialmente grave teniendo en cuenta la pluralidad de agresores, la edad avanzada de la víctima, y el hecho que se tratara de agentes estatales. Además, indicó que el Estado violó sus derechos a la salud y a la vida al no brindarle una atención médica adecuada antes de su muerte. La Comisión observó particularmente que la ausencia de traductores en los centros de servicio de salud en una zona indígena

afectó su acceso en condiciones de igualdad a la atención médica. La Comisión también concluyó que la determinación ministerial del no ejercicio de la acción penal no fue resultado de una investigación diligente, imparcial, ni mucho menos reforzada como era obligación del Estado mexicano, teniendo en cuenta que la víctima era mujer, indígena y persona mayor. Asimismo, indicó que la presencia de prejuicios y la falta de imparcialidad en la investigación, así como la limitación de pruebas y la exclusión de los familiares en el proceso, evidenciaron una falta de diligencia y seriedad por parte del Estado mexicano, lo cual resultó en la violación de los derechos a la igualdad, no discriminación y acceso a una justicia efectiva. Además, la CIDH también encontró que se violaron los derechos de acceso a la información pública, en perjuicio de Julia Marcela Suárez Cabrera, la abogada de la familia, a quien se le negó el acceso al archivo y a los documentos relevantes del caso. Finalmente, la Comisión consideró que la pérdida de un ser querido en el contexto descrito causó un gran sufrimiento al núcleo familiar, con afectaciones a la integridad psíquica y moral. También se señalaron restricciones para la participación e interposición de recursos en la investigación, lo que llevó a la conclusión de que el Estado violó el derecho a la integridad psíquica y moral, establecido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Ernestina Ascensio Rosario. Con base en lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado mexicano es responsable por la violación de los derechos a la vida, salud, integridad personal, honra y dignidad, garantías judiciales, protección judicial y a la igualdad y no discriminación establecidos en los artículos 4, 5, 8, 11, 24, 25.1, y 26 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como el deber de evitar y sancionar la violencia contra la mujer previsto en los artículos 7 de la Convención de Belém do Pará y el deber de prevenir y sancionar la tortura, contenido en los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de Ernestina Ascensio Rosario. Asimismo, declaró la violación del artículo 13 de la Convención Americana en perjuicio de la señora Julia Marcela Suárez Cabrera. **En consecuencia, la Comisión recomendó al Estado las siguientes medidas de reparación:** 1) Reparar integralmente las violaciones declaradas en el informe, de manera individual y colectiva, con un enfoque de género y etnicidad. 2) Iniciar una investigación penal exhaustiva y rápida para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades. 3) Entregar a Julia Marcela Suárez Cabrera una copia simple de la versión pública del expediente de investigación, protegiendo datos personales. 4) Garantizar la seguridad de los familiares y personas que han participado en las investigaciones y el proceso. 5) Adoptar medidas para prevenir en el futuro hechos similares, implementando programas de formación en derechos humanos y previniendo la discriminación de género y etnia en las investigaciones. También se enfatizó la importancia de garantizar el acceso a intérpretes en los sistemas de salud y justicia para las lenguas indígenas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Guatemala (EFE):

- **Tribunal condena a militar y absuelve a ocho por masacre a indígenas en 1982.** Un tribunal de Guatemala condenó este jueves a 20 años de prisión a un comandante militar retirado y absolvió a otros ocho integrantes del Ejército, acusados de masacrar a 25 personas de una comunidad indígena en el norte, durante el Gobierno del dictador golpista Efraín Ríos Montt (1982-1983). "Solo condenaron a uno, y los otros ocho salieron riendo", argumentó a EFE Pedrina Alvarado, familiar de ocho de las víctimas de la masacre cometida por un contingente militar en el caserío Rancho Bejuco, en el departamento (provincia) de Baja Verapaz, unos 80 kilómetros al norte de la Ciudad de Guatemala. La reacción de Alvarado se dio después de que el Tribunal de Mayor Riesgo "D", dirigido por el juez Walter Eugenio Mazariegos, decidió imponer una pena de 20 años incommutables por delitos contra los deberes de la humanidad contra el comandante Juan Ovalle Salazar. Sin embargo, el tribunal dejó en libertad a los comisionados militares Mario Córdova y Santiago Cojón. También fueron declarados no culpables los expatrulleros civiles Juan López, Carlos Sesam, Lauro Garrido, Lázaro Alvarado, Mario Garrido y Santos Cojón Galeano. El juez Mazariegos dijo que no podía declarar culpables a estos ocho militares porque "no actuaron por su voluntad" sino que "estaban obligados". A criterio de Alvarado, de 65 años, la sentencia de este jueves "está incompleta y no se qué vamos hacer para encontrar justicia". Decenas de pobladores indígenas y organizaciones sociales acuerparon a las familiares de las víctimas en la Plaza de los Derechos Humanos, ubicada a un costado del Organismo Judicial de la capital guatemalteca. JUSTICIA CON SABOR AMARGO. "Esta sentencia tiene un sabor amargo", explicó a EFE la abogada Lucía Xiloj,

representante de las familias de las víctimas de la masacre. En opinión de Xiloj, el juez obvió que los "comisionados militares y los patrulleros tenían tareas asignadas y estaban bajo un mando militar". "Existían pruebas porque se demostró que los patrulleros estigmatizaron a esta comunidad y tenían voluntad de participación en las fuerzas armadas", concluyó Xiloj. El crimen tuvo lugar el 29 de julio de 1982, cuando integrantes del Ejército lanzaron explosivos contra el hogar de las víctimas y enterraron sus cadáveres en una fosa común. De acuerdo con la investigación, las fuerzas armadas realizaron la masacre porque los hombres de esta familia se habían negado a integrar las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), una fuerza paramilitar compuesta por campesinos bajo el mando del Estado. Al menos cuatro de las mujeres asesinadas se encontraban embarazadas y sus hijos no nacidos forman parte de las 25 víctimas registradas. La masacre se cometió bajo la aplicación de estrategias militares como la denominada "Tierra Arrasada", que consistía en eliminar la base social de los grupos subversivos y que no hizo distinción entre mujeres, ancianos y niños en comunidades rurales del país. Además, el crimen sucedió durante los 17 meses de Gobierno del general golpista Ríos Montt, cuyo mandato (marzo 1982 a agosto 1983) es recordado como el más sangriento de los 36 años de conflicto armado interno (1960-1996), según la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). Durante el régimen de Ríos Montt se masacraron a 1.500 indígenas del norte de Guatemala y por esos crímenes recibió una sentencia por genocidio en 2013. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad, máximo tribunal del país, revocó la sentencia días después. El conflicto armado interno de Guatemala, que duró 36 años entre 1960 y 1996, dejó más de 250.000 víctimas entre muertos y desaparecidos, hasta la firma de la paz en 1996.

Colombia (CC):

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-055 de 2022 frente a una demanda presentada contra el artículo 122 de la Ley 599 de 2000 referido a la penalización del aborto.** La Sala Plena de la Corte Constitucional conoció de una demanda presentada por un ciudadano contra el artículo 122 de la Ley 599 de 2000, por vulneración de los derechos a la dignidad humana, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad contenidos en los artículos 1, 13, y 16 de la Constitución Política. En primer lugar, la Corte realizó un examen de aptitud de la demanda formulada y concluyó que los cargos contenidos en la misma referidos a los artículos 1 y 16 de la Constitución cumplieron con los requisitos de admisión contenidos en el Decreto 2067 de 1991. Sin embargo, lo mismo no ocurrió con el cargo por violación del derecho a la igualdad (artículo 13 de la Carta). Frente a este último cargo, el Tribunal encontró que el demandante no logró desarrollar un cargo cierto, pertinente y específico. Si bien el actor cumplió con la exigencia de indicar la disposición que establece el trato diferente, que en este caso es el artículo 122 del Código Penal, no cumplió con el requisito de distinguir con claridad cuál es el trato desigual que plantea la norma demandada. El cargo por violación a la igualdad partió de la premisa de que la penalización afecta el derecho al acceso igualitario a la salud de las mujeres respecto de los hombres, particularmente porque los hombres no tienen restricciones para acceder a ningún procedimiento médico mientras que las mujeres sí. En relación con los cargos por violación del artículo 1 (dignidad) y 16 (libre desarrollo de la personalidad), por el contrario, el Tribunal concluyó que si cumplían los requisitos de aptitud de la demanda. Sin embargo, en el análisis de fondo de estos cargos, encontró que se había configurado la cosa juzgada constitucional, pues frente a ellos ya se había pronunciado la Corte Constitucional en las sentencias C- 355 de 2006 y C-055 de 2022. La decisión de la Sentencia C-322 de 2023 (M.P. Natalia Ángel Cabo) obtuvo una votación de 8 a 1, con aclaración de voto de las magistradas Cristina Pardo Schlesinger y Paola Andrea Meneses y salvamento de voto del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar. **Decisión.** Primero. ESTARSE A LO RESUELTO, en relación con los cargos por violación al derecho a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad contenidos en los artículos 1 y 16 de la Constitución, en la sentencia C-055 de 2022, que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 122 de la Ley 599 de 2000, "por medio de la cual, se expide el Código Penal", en el sentido de que la conducta de abortar allí prevista solo será punible cuando se realice después de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación y, en todo caso, este límite temporal no será aplicable a los tres supuestos en los que la Sentencia C-355 de 2006 dispuso que no se incurre en delito de aborto, esto es, "(i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto".

- **Corte Constitucional: toda autoridad administrativa y judicial debe aplicar la perspectiva de género en casos que involucren violencia contra la mujer.** Ello constituye un imperativo insoslayable para todo funcionario. La Corte señaló, nuevamente, en la Sentencia T-224 de 2023, que las mujeres tienen derecho a llevar una vida libre de violencia, por lo que todas las autoridades administrativas y judiciales deben propender, en sus decisiones, que así sea; al respecto expresó que: “Toda autoridad administrativa y judicial tiene el deber de aplicar un enfoque diferencial en los casos en que se adviertan circunstancias de violencia contra la mujer. El uso de esa herramienta, conforme a la jurisprudencia de esta Corporación, constituye un imperativo insoslayable para todo funcionario [...]”. El análisis de la Corte obedece al estudio de la tutela que presentó una mujer para cuestionar la decisión, mediante la cual, una Oficina de Inspecciones y Comisarías declaró que ella había perturbado la posesión que, sobre un bien inmueble, ejercía su pareja. A juicio de la accionante, al resolver el asunto, dicha autoridad se abstuvo injustificadamente de valorar todas las pruebas allegadas, en especial, las que demostraban que era víctima de violencia por parte de aquel. Además, desconoció el precedente jurisprudencial y dejó de motivar en debida forma lo resuelto. En primera y segunda instancia, el amparo fue declarado improcedente. La Sala Segunda de Revisión, con ponencia del magistrado Juan Carlos Cortés González, revocó tales decisiones y amparó los derechos al debido proceso, a la integridad personal, a la vivienda digna, a vivir una vida libre de violencias y a la igualdad y no discriminación de la mujer. Por ser la decisión objeto de censura una providencia judicial, la Corte encontró acreditados los presupuestos generales de la acción de tutela contra ese tipo de decisiones, particularmente, por su relevancia constitucional, al involucrar la afectación de los derechos fundamentales de una mujer y la necesidad de aplicar un enfoque diferencial para evitar su discriminación. A la par, se reconstruyó la línea jurisprudencial sobre la perspectiva de género, como herramienta para abordar los casos de violencia contra las mujeres. Al contrastar esos parámetros con la decisión cuestionada por la accionante, la Sala concluyó que la entidad demandada transgredió los derechos de la actora. En particular, se estableció que la Oficina de Inspecciones y Comisarías no cumplió diligentemente las pautas que le imponían asumir un enfoque diferencial, para resolver la querrela policiva, dados los antecedentes de violencia intrafamiliar asociados a la posesión del inmueble mencionado, como tampoco desarrolló un análisis integral de todos los factores y circunstancias relevantes, para prevenir la reproducción de estereotipos de género y, en especial, para proteger la integridad de la mujer. Asimismo, no realizó un ejercicio de valoración completo e integral sobre las pruebas allegadas al proceso, en especial, las que demostraban que la tutelante no buscó afectar la posesión del querellante, sino protegerse de los vejámenes que, al parecer, este le viene causando. Tales circunstancias determinaron la estructuración de las causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, por defecto fáctico, ausencia de motivación, violación directa de la Constitución y desconocimiento del precedente constitucional. Con base en lo expuesto, la Corte dejó sin efectos la providencia cuestionada y ordenó a la entidad accionada que profiera una nueva decisión en la que se tengan en cuenta todas las consideraciones expuestas, referentes a la especial protección de la mujer víctima de cualquier tipo de violencia o discriminación.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema emite informe sobre proyecto de ley regula cumplimiento alternativo de condenados con enfermedad terminal.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema –el lunes 14 de agosto pasado– analizó el proyecto de ley que “Regula el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que padezcan enfermedad terminal o menoscabo físico grave, o que hayan cumplido determinada edad”. Informe que fue enviado a la presidencia del Senado ayer, miércoles 23 de agosto. El máximo tribunal, en general, se manifiesta a favor de la iniciativa legal, pero advierte sobre el impacto que podría ocasionar la propuesta en los casos de condenados por casos de violaciones a los derechos humanos. “En este sentido, además de la regulación generalmente aplicable a los derechos humanos de la población privada de libertad, parece especialmente atinente el artículo 13 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que cita la moción, promulgada en nuestro país mediante el Decreto Supremo N° 162 de 1 de septiembre de 2017, y que dispone la obligación de los Estados Parte de promover ‘[...] medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos’ y; por otro lado, opiniones de la CIDH, en que ha señalado que ‘la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana [sobre Derechos Humanos]’”, plantea el pleno de ministros. “Con todo, sin perjuicio de la plausibilidad de los objetivos político-criminales que persigue la iniciativa, debe ponderarse en conjunto con otros fines y obligaciones del Estado que resultan relevantes, como la de

investigar, juzgar y castigar cierta clase de delitos y el deber de evitar la impunidad y la ‘denegación interesada de justicia’. Este interés, a menudo contrapuesto, se vuelve excepcionalmente relevante cuando consideramos el historial de crímenes de lesa humanidad de nuestra historia reciente, y el impacto que en ellos podría tener una propuesta como la que se comenta”, añade. “Por este motivo, parece adecuado tanto en principio como en objetivos, enfatizar la necesidad de regular su extensión, con miras a evitar que su implementación pudiera poner en cuestión al Estado de Chile en el cumplimiento de estas otras obligaciones internacionales de derechos humanos”, advierte la Corte Suprema. El informe agrega que: “En segundo lugar, ha de analizarse la manera en que están establecidas las causales que darían lugar a la señalada sustitución”. “En este sentido, si bien las dos primeras causales parecen razonables y bien articuladas, la última causal, que hace depender la sustitución del hecho de cumplir o haber cumplido los hombres más de 70 años, y las mujeres más de 65, parece debatible”, releva. “En efecto –continúa–, si bien la diferenciación de géneros en materia de las políticas de envejecimiento es usual en nuestro país y en el contexto internacional, esta práctica es cada vez más controvertida por evidencia científica precisa. Si bien los estudios indican que existe una variabilidad individual significativa en el proceso de envejecimiento entre hombres y mujeres, esta no sería como la que sugiere la norma. De hecho, las mujeres, en general, viven más tiempo que los hombres, y existen muchas enfermedades relacionadas con la edad que muestran patrones específicos de sexo, algunas de las cuales favorecen a las mujeres, mientras que otras favorecen a los hombres. Por lo mismo, la diferenciación propuesta en la normativa, al no ser sensible a estas complejidades, podría no superar un estándar científico adecuado y ser considerada discriminatoria y arbitraria”. “Por último, con relación a la organización procedimental que establece el artículo único en sus tres incisos finales, la propuesta parece razonable: la situación regulada por el proyecto es urgente y, por lo mismo, debiese gozar de máxima prioridad, y su importancia para la vida de las personas involucradas, constituye una razón de peso para que el recurso de apelación se conceda en ambos efectos, por lo menos en el caso de la denegación o revocación de la señalada sustitución”, sostiene el pleno. Para el máximo tribunal: “En conclusión, la iniciativa busca incorporar consideraciones humanitarias en el proceso de cumplimiento de sanciones penales, promoviendo la sustitución de penas privativas de libertad, para el caso de las personas que padecen una enfermedad terminal; que sufren de un menoscabo físico grave e irrecuperable que da lugar a una dependencia severa y que tienen o han cumplido 70 años en el caso de los hombres y 65 años en el caso de las mujeres”. “Considerando lo anterior, los objetivos y estrategia regulativa del proyecto de ley parecen razonables, aunque deben hacerse algunas salvedades. Primero, porque si bien el proyecto se condice con los estándares internacionales en materia de privación de libertad de personas vulnerables, debe hacerse presente que podría estar en tensión con otras obligaciones importantes del Estado de Chile, como la de evitar la impunidad y la denegación interesada de justicia, con relación a ciertos casos especialmente graves de nuestra historia reciente, tales como los delitos de lesa humanidad que se cometieron durante la dictadura entre 1973 y 1990. Segundo, porque el proyecto puede dar lugar a cuestionamientos vinculados al principio de no discriminación arbitraria e igualdad ante la ley, en la medida que hace diferencias etarias relevantes para acceder a esta sustitución entre hombres y mujeres, las que no parecen adecuadamente justificadas a la luz de la evidencia científica disponible.”, concluye el oficio respuesta.

- **Corte Suprema confirma pago de indemnización a víctima de detención ilegal y torturas en 1989.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$8.000.000 por concepto de daño moral, a Juan Carlos Ramírez Peña, quien fue detenido ilegalmente por personal de Carabineros en el marco de una manifestación que se realizaba en la plaza Italia el 5 de octubre de 1989, y sometido a torturas por 12 días por agentes del Estado. En fallo unánime (causa rol 13.305-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Haroldo Brito, Jorge Dahm, María Teresa Letelier, Eliana Quezada y el abogado (i) Diego Munita– descartó infracción en la valoración de la prueba realizada por la Corte de Apelaciones de Santiago. “Que sobre la base de los presupuestos consignados precedentemente la Corte de Apelaciones de Santiago, confirmó con declaración la sentencia de primer grado acogiendo, argumentando en su razonamiento segundo que ‘Que, sin embargo, en cuanto al daño moral, el razonamiento que se contiene en el considerando Vigésimo conduce a esta Corte a concluir que el monto fijado resulta excesivo atendida la debilidad probatoria en la acreditación completa de extensión del daño causado en la víctima, motivo por el cual se reducirá prudencialmente a la suma de \$8.000.000 (ocho millones de pesos). Atendido, además, que el actor estuvo privado de libertad por 12 días a contar del 5 de octubre 1989’”, reproduce el fallo. La resolución agrega: “Que, en cuanto a la impugnación de fondo formulada por la defensa, reclamado que en el establecimiento de la indemnización se vulneraron las leyes reguladoras de la prueba, indicando como tales los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Código Civil, en relación con los artículos 1698, 1712, 2314 y 2329 del mismo código las restantes normas invocadas,

según la uniforme y reiterada jurisprudencia de esta Sala Penal, carecen del carácter de decisoria litis. La citada norma establece diversos extremos para que las presunciones judiciales puedan constituir la prueba completa de un hecho, en este caso, de su participación, en los delitos objeto de la sentencia". "De dichos extremos, esta Corte ha aclarado que solo constituyen normas reguladoras de la prueba, que pueden ser revisadas, en sede de casación, la contenida en el ordinal 1°, esto es, que las presunciones judiciales se funden en hechos reales y probados y no en otras presunciones, sean legales o judiciales y, del ordinal 2°, la exigencia de multiplicidad de ellas. Los demás extremos, esto es, que las presunciones sean graves; precisas, de tal manera que una misma no pueda conducir a conclusiones diversas; directas, de modo que conduzcan lógica y naturalmente al hecho que de ellas se deduzca; y que las unas concuerden con las otras, de manera que los hechos guarden conexión entre sí, e induzcan todas, sin contraposición alguna, a la misma conclusión de haber existido el hecho de que se trata, no pueden considerarse reglas reguladoras de la prueba, ya que queda entregado a los jueces de la instancia afirmar o negar su cumplimiento como resultado de un ejercicio de ponderación y valoración del conjunto de las presunciones judiciales, cuestión que les es privativa a los sentenciadores del grado y que no puede ser controlado por esta Corte", afirma la resolución. "Sin embargo, la invocación genérica del mencionado precepto que ha efectuado por el impugnante, atenta contra la naturaleza de derecho estricto del recurso, lo que impide a este tribunal concluir, con toda precisión, en qué consistieron los errores de derecho y de qué modo influyeron en lo decisivo", añade. Para la Sala Penal: "(...) de la lectura del recurso no demuestra la imputación de haberse vulnerado tal disposición, pues únicamente se plantea una discrepancia en torno a la valoración que el fallo confiere a los elementos de convicción reunidos y relacionados en la sentencia conforme a los cuales se estimó acreditada la intervención de su mandante en los hechos, discordándose solo de sus conclusiones, cuestión ajena a este recurso de naturaleza sustantiva". Por tanto, se resuelve que: "se rechaza el recurso de casación en el fondo, deducido por el abogado Mario Armando Cortez Muñoz, en representación de don JUAN CARLOS RAMÍREZ PEÑA, en contra de la sentencia de trece de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 13.135-2022, la que en consecuencia no es nula".

Paraguay (El Diario):

- **Corte Suprema ratifica sentencia de prisión contra el exportero José Luis Chilavert.** Una sala de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Paraguay mantuvo este jueves en vigor la sentencia a un año de prisión con suspensión de la ejecución impuesta al exportero paraguayo José Luis Chilavert por difamar al presidente de la Confederación Sudamericana de Fútbol (Conmebol), Alejandro Domínguez. El fallo, con fecha 24 de agosto y rubricado por los ministros de la Sala Penal Manuel Ramírez Candia, Luis María Benítez y César Diesel Junghanns, declaró la "inadmisibilidad" de un "recurso extraordinario de casación" interpuesto contra una sentencia del 29 de agosto de 2022 emanada por el tribunal de apelación en lo penal tercera sala de Asunción. El escrito, de 22 páginas, explica, entre otras, que "la decisión atacada es una sentencia definitiva emanada de un tribunal de apelación, por lo que la resolución recurrida debe ser considerada objetivamente impugnada por esta vía". Además, indicó que el recurso es "notoriamente inadmisibile", al no reunir "todos los presupuestos formales de admisión". Por otra parte, al analizar "si las expresiones de la persona querellada respecto de la persona del querellante, deben considerarse como amparadas dentro de los límites de la libertad de expresión e información o, en su caso, si se superaron tales límites", considera que "sí debe primar el derecho al honor". En una sentencia con fecha 29 de agosto de 2022 publicada por el diario ABC, la tercera sala del tribunal de apelaciones en lo penal confirmó su competencia en la causa y declaró "admisibile" el recurso de apelación especial que la defensa del exportero presentó contra el fallo dictado en mayo de ese año por un tribunal unipersonal de sentencia presidido por el juez Manuel Aguirre Rodas. A renglón seguido, el tribunal de apelaciones "confirmó la sentencia recurrida", en alusión a la decisión de Aguirre Rodas. El juez condenó en mayo de 2022 al excapitán de la selección guaraní por difamación, como un "hecho punible comprobado". Lo absolvió de los delitos de calumnia e injuria incluidos en la demanda penal interpuesta por el titular de la Conmebol. Ya retirado del fútbol, Chilavert se postuló, respaldado por el Partido de la Juventud, a las elecciones generales del pasado 30 de abril, en las que se impuso el actual presidente, Santiago Peña.

Perú (AP):

- **La Corte Suprema condena a 22 años a exlegislador que se apoderó del sueldo de sus asistentes.** La Corte Suprema peruana condenó el jueves a 22 años de cárcel a un exlegislador por apoderarse de parte del sueldo de sus asistentes a quienes amenazaba con despedirlos si no accedían a sus exigencias.

Es la primera sentencia por los delitos de enriquecimiento ilícito y corrupción que recae sobre un exlegislador que empleó una modalidad delictiva imitada por numerosos congresistas a lo que la prensa local llama "mochasueldos". Según la fiscalía, Michael Urtecho, elegido parlamentario por el partido conservador y populista Solidaridad Nacional, obligó a cuatro de sus extrabajadores a entregarle parte de su sueldo entre los años 2006 y 2013. Las denuncias de sus exempleados lograron que sea condenado una década después. La procuraduría le exigió al exlegislador, de 53 años, una reparación civil de más de 900.000 dólares. En la actualidad alrededor de nueve legisladores de diversos grupos políticos están denunciados por recurrir a la misma modalidad. El exlegislador, un ingeniero químico que usa una silla de ruedas para movilizarse, también fue denunciado durante su gestión parlamentaria por no dar cuenta de la entrega de 621 sillas de ruedas para discapacitados que recibió mientras presidía una comisión especial del Congreso. El Parlamento peruano es la institución pública más desprestigiada del país con 82% de desaprobación, según una encuesta nacional de agosto de la firma Ipsos Perú.

Canadá (EFE):

- **Un tribunal aprueba medidas disciplinarias contra el escritor Jordan Peterson.** Un tribunal canadiense dictaminó este miércoles que el académico y escritor canadiense Jordan Peterson, defensor de ideas misóginas y anti LGTBI, tendrá que recibir un curso de profesionalismo en medios sociales por sus controvertidos mensajes. El tribunal dictaminó que Peterson, un profesor retirado de psicología clínica que en los últimos años se ha convertido en una estrella en los sectores más conservadores en todo el mundo, tiene que cumplir la orden del Colegio de Psicólogos de la provincia de Ontario por sus repetidos mensajes "denigrantes" contra las mujeres y personas transgénero. Peterson se ha negado repetidamente a aceptar la orden al considerar que atenta contra su derecho a la libertad de expresión, pero el tribunal canadiense afirmó este miércoles que la decisión del Colegio de Psicólogos no le impide expresarse y tiene "un impacto mínimo en su derecho a la libertad de expresión". El escritor no reaccionó de forma inmediata a la decisión judicial, aunque ayer, martes, reiteró su rechazo a aceptar la medida disciplinaria en un mensaje en la red social X. "Defiendo lo que he dicho y hecho y les deseo buena suerte en su continuada acusación. Lo van a necesitar", escribió Peterson. El académico también aprovechó para atacar al primer ministro canadiense, Justin Trudeau. "He tuiteado y expresado mi oposición contra la cirugía carnífera trans, contra Justin Trudeau y sus secuaces y contra los mentirosos instigadores del apocalipsis climático", añadió Peterson. En noviembre de 2022, el Colegio de Psicólogos de Ontario adoptó medidas disciplinarias contra el académico al considerar que sus mensajes, en los que denigra a mujeres y personas transgénero, afectan la imagen de la profesión. El Colegio de Psicólogos justificó su decisión al considerar que los mensajes de Peterson pueden "socavar la confianza del público en la profesión de la psicología y la confianza en la capacidad del colegio para regular la profesión en el interés del público". La cuenta de Twitter de Peterson fue suspendida temporalmente por sus polémicos mensajes, pero la recuperó después de que el empresario Elon Musk comprase en 2022 la red social que ahora se denomina X.

Alemania (AP):

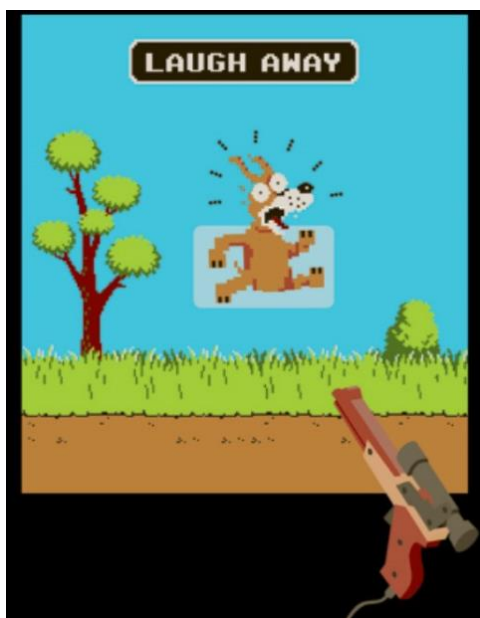
- **Corte Federal rechaza apelación de militar condenado por conspirar contra políticos.** La Corte Federal alemana rechazó una apelación presentada por un oficial militar que se hizo pasar por un solicitante de asilo sirio y fue condenado el año pasado por conspirar para atacar a políticos prominentes. El oficial, que ha sido identificado únicamente como el teniente primero Franco A. de acuerdo con las normas de privacidad alemanas, fue condenado por la corte estatal de Fráncfort en julio de 2022 por preparar un delito grave con que se pretendía poner en peligro al Estado, fraude y violaciones de las leyes de armas de fuego. La corte, que determinó que tenía posturas de ultraderecha, lo condenó a cinco años y medio de prisión. La Corte Federal de Justicia indicó en un comunicado que los jueces rechazaron la apelación del oficial militar en una decisión del 8 de agosto, concluyendo que era "claramente infundada" y que no se habían cometido errores legales en su perjuicio. El oficial alemán llamó la atención de las autoridades luego de ser arrestado en febrero de 2017 cuando se dirigía a recuperar una pistola que había escondido en un baño del aeropuerto de Viena. Fue liberado, pero las autoridades austriacas informaron a Alemania. La investigación inició cuando su huella dactilar coincidió con la que había proporcionado para registrarse como solicitante de asilo. Franco A. fue acusado de conspirar para matar a políticos prominentes y culpar del ataque a los refugiados. Los fiscales alegaron que sus objetivos incluían al entonces ministro de Justicia, Heiko Maas, y el jefe judío de una organización antirracista. El oficial había almacenado cuatro armas de fuego, entre ellas un fusil de asalto, más de 1.000 cartuchos de munición y

más de 50 artefactos explosivos, algunos robados de almacenes militares, señalaron. La corte de Fráncfort concluyó que el acusado había decidido perpetrar los ataques, pero no pudo determinar si planeaba hacerlo haciéndose pasar por un refugiado sirio.

De nuestros archivos:

28 de junio de 2011
Estados Unidos (Notimex)

- **La Suprema Corte anula ley que prohibía la venta de videojuegos violentos.** La Suprema Corte de Estados Unidos decidió que la ley de California no entrará en vigor; el fallo es una victoria para los fabricantes. La Suprema Corte de Justicia del país declaró inconstitucional una ley de California que buscaba imponer restricciones a la venta de esa clase de videojuegos; los justices argumentaron que esos productos están protegidos por la Primera Enmienda Constitucional. La Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos declaró hoy como inconstitucional una ley de California que buscaba imponer restricciones a la venta de videojuegos violentos a menores de edad. En una decisión de 7 a 2, los ministros señalaron que los videojuegos, al igual que los libros, las películas y las obras de teatro, están protegidos por la Primera Enmienda Constitucional que garantiza la libertad de expresión a los estadounidenses. “Debido a que la ley impone una restricción al contenido de una expresión protegida, es inválida a menos que California pueda demostrar que... está justificada por un interés convincente del gobierno”, escribió el justice Antonin Scalia. Scalia fue apoyado por los justices Ruth Ginsburg, Elena Kagan, Sonia Sotomayor y Anthony Kennedy. A la mayoría se sumaron los justices Samuel Alito y el presidente de la Corte John Roberts. En contra votaron Clarence Thomas y Stephen Breyer. Thomas y Breyer argumentaron que, en el caso de los menores, la libertad de expresión puede requerir que haya consentimiento de los padres. California prohibió la venta de videojuegos violentos a menores de 18 años de edad, lo que provocó una demanda por parte de la Asociación de Programas para el Entretenimiento.



Juego violento protegido por la Primera Enmienda

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.